Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S. A. IQSA————

CUANTIAS:————————————

CAPITAL AUTORIZADO: $ 1.600,00 USA———

CAPITAL SUSCRITO: $ 800,00 USA ————

CAPITAL PAGADO: $ 200,00 USA ————

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte (20) días del mes de septiembre del dos mil doce, ante mí, Doctor **PIERO G. AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecieron: doña **MARIANELA OLGA SALAZAR MURILLO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y, don **EDMUNDO GILBERTO ANANGONO VILA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA,** para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señora Marianela Olga Salazar Murillo, por sus propios derechos de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) Señor Edmundo Gilberto Anangonó Vila, por sus propios derechos de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía anónima de naturaleza industrial, para cuyo efecto unimos nuestro capital a fin de participar en las utilidades que resultasen de la misma.- **TERCERA.-** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S. A. IQSA".- ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de **INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S. A. IQSA**, se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **Uno.- a)** Importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, fabricación, producción, procesamiento, terminación, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamientos de productos químicos higiénicos y cosméticos, incluido equipos, piezas y partes para mantenimiento de utensilios que se usan en la industria química de limpieza; **b)** Así mismo podrá dedicarse a la importación, distribución, comercialización y permuta de materia prima química que se usa en la industria química de limpieza e industrial, así como productos químicos elaborados para la industria química de limpieza e industrial; **c)** También podrá dedicarse a importar, exportar, comercializar y distribuir equipos, accesorios, partes, instrumental médico e insumos médicos en general y para laboratorio, así como productos farmacéuticos de uso humano y veterinario; y, **d)** También podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, fabricación, producción, procesamiento, terminación, combinación, mezcla, depuración,

envasado y fraccionamientos de productos químicos y/o naturales, y a la formulación de materias primas, sustancias y compuestos relacionados con la industria química y la medicina natural en todas sus formas y aplicaciones. **Dos.-** Así mismo podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras.- **Tres.- a)** Podrá también dedicarse a la prestación de servicios profesionales, especializados, que tengan por objeto elaborar proyectos de desarrollo urbano, impulso y utilización de energía renovables, tanto a instituciones públicas como privada; **b)** También podrá dedicarse a la supervisión, consultoría, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios y gestión en el área ambiental; **c)** Podrá dar asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios, auditoria, investigación de gestión en el aprovechamiento, distribución, realización y mejoramiento del proceso de tratamiento del agua utilizada en la industria, en el hogar, negocios, hospitales como recurso renovable; **d)** También podrá hacer elaboración de estudios, auditoria e investigación de impacto ambiental; **e)** Se dedicará as mismo a la elaboración de proyectos de desarrollo relacionados con el área energética, social, educativa, salud, industrial y de desarrollo costero; y, **f)** Así mismo podrá dar asesoramiento sobre la recolección, transporte, prevención, control, tratamiento, reciclaje de desechos peligrosos y no peligrosos y sobre el mejoramiento ambiental.- **Cuatro.- a)** También podrá dar servicios de asesoramiento en el agro, servicios de intermediación en la importación, distribución, comercialización y distribución de productos del agro y sus derivados; **b)** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, cultivos, comercialización interna y externa y distribución de todos los productos y maquinarias

agrícolas en general, así como al alquiler de maquinarias agrícolas de manera especial a la siembra, cultivo, empaque y exportación de banano de toda variedad, café, cacao. **c)** Podrá realizar las actividades de importación y exportación, distribución, comercialización de insumos necesarios para la agroindustria. **d)** Podrá así mismo, dedicarse a la aerofumigación de los campos agrícolas de cualquier especie; **e)** También se dedicará a la explotación maderera en todas sus líneas a saber: Producción, forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee como materia prima la madera, y, comercialización interna y externa de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera. **f)** Podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de Productos industriales, agroindustriales y bioacuáticos; **g)** También se dedicará al desarrollo, crianza, explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, caprino, equino o caballar, ya sea al por mayor o al por menor; y, **h)** Podrá así mismo dedicarse a la importación, exportación, comercialización y distribución de insumos para el control de plagas, insecticidas, raticidas, pesticidas y toda plaga conocida o por conocer.- **Cinco.- a)** También podrá dedicarse a la actividad inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean éstos urbanos o rurales; y, **b)** También podrá dedicarse a efectuar o realizar inspecciones, avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, tanto del sector público como del privado.- **Seis.- a)** Podrá dedicarse también a la construcción de obras civiles y toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; **b)** También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; así como puertos navieros; construcciones de carácter públicos o

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO CANTÓN

privados, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; también de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y redes de desagües; obras de electrificación y telefónicas; tendido de líneas telefónicas y eléctricas y redes de alta tensión; obras de telecomunicación, mantenimiento de líneas y redes de telecomunicaciones; obras de climatización, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis, obras viales y señalización vial, hidráulicas, energéticas, minerales, gasoducto, oleoducto, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. **c)** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, de aluminio, tanques, vigas, puentes, cabriales, y barandas; prefabricados de movimiento de cañerías, conductos de agua y aire, complejos turísticos o deportivos, piscinas, hidromasajes, equipos viales y de movimiento de tierras; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricada u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; piezas o equipos; reparaciones, alquiler y mantenimiento de maquinarias de construcción y equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos o plantas industriales; mantenimiento de fábricas; construcción e instalación de equipos de minería; trabajos para la industria naval; y, **d)** También podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o venta de silos para almacenaje de cereales, repuestos y componentes de dichos silos; **Siete.-** Así mismo se dedicará a la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de metales preciosos, no metales y otros metales tales como oro, plata, bronce, cobre, así mismo de toda clase de prenda de vestir, y textiles en general; también pinturas de toda clase, acrílicos, pieles, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina y de bazar, productos de vidrio, plástico y cristal, aparatos e relojería, sus partes y

accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, artículos de ferretería, electrodomésticos, electrónicos, artículos de deporte y atletismo, artículos suntuarios, artículos de platería en todas sus modalidades, artículos de decoración, acabados y revestimiento para la construcción en general, artículos de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial y electrónica, equipos para procesar, empacar y etiquetar alimentos, equipos para fabricar fundas de empaque, cartones, instrumento de música, joyas, muebles para casas y oficinas, bombas de presión, válvulas y compresores, bebidas alcohólicas, agua gaseosa, productos de cuero y productos metal mecánicos.- **Ocho.- a)** Podrá dedicarse también a la importación, compra, venta, consignación, distribución y comercialización en general de equipos y accesorios de computación, fotocopiadora, electrónica y de realidad virtual; podrá dar mantenimiento y reparar equipos de computación y electrónica; además puede desarrollar programas de computación y comercializar dichos programas; procesamiento de datos; así mismo podrá dar asesoramiento de todo tipo en el campo de la informática; dar cursos, seminarios y estudios avanzados de informática en todos los sistemas y programas conocidos y por conocer, y, **b)** Así mismo se dedicará a la importación, exportación, venta, fabricación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de materiales, tarjetas de llamadas, partes y piezas para sistemas de telecomunicaciones.- **Nueve.-** También podrá dedicarse a la industria plástica, mediante la fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección, transformado de materiales sintéticos y plásticos, como también la elaboración y fabricación de envases, juguetes y todo producto plástico; así como importar, exportar, comprar, vender y comercializar productos plásticos.- y, **Diez.-** Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Se deja expresa constancia que la compañía no se dedicará a la intermediación financiera.- **ARTICULO TERCERO.-** La

duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital autorizado de la compañía **INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S. A. IQSA**, será de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía **INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S. A. IQSA**, es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, ordinarias y nominativas y numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO QUINTO.-** La propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la ley.- **ARTICULO SEXTO.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título, el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionistas corresponde al nudo propietario, pero, el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionista y se administra a través del Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes.-

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen reforma del contrato social, pues, en tal caso, deberá observarse las formalidades legales. Los accionistas deberán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General. Los Administradores y los Comisarios no podrán ejercer representación de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo con ocho días de anticipación al de la reunión, sin contar con el día de la publicación ni el de la reunión, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO
GASTON
AYCART
CANTÓN GUAYAQUIL

decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la compañía; b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o el Presidente Ejecutivo confieran en relación con los negocios o intereses de la compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía, y, f) Todas las demás que le determine la ley y éstos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- El Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser accionistas o no de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. Le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General. Deberá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones administrativas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más

RL.

RL.

NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejara cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa las formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, súper vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones que le confieran estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- El Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los Gerentes que se nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que les otorgue la Junta General de Accionistas, entre las que no se incluirá la representación legal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Habrá un Comisario Principal y otro suplente designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la ley.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La distribución de las utilidades se las realizará anualmente, previa resolución de la Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviese la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación de la compañía el Gerente General de la misma o el liquidador designado por la Junta General de Accionistas.- **CUARTA.-** El Capital

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

social ha sido suscrito de la siguiente manera: a) Señora Marianela Olga Salazar Murillo, ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, b) Señor Edmundo Gilberto Anangonó Vila, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **QUINTA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento del valor total de cada una de las acciones en numerario, esto es, a) La señora Marianela Olga Salazar Murillo, paga la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo; y, b) Señor Edmundo Gilberto Anangonó Vila, paga la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo. Para constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano S. A., de la ciudad de Guayaquil. El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de dos años, en numerario, contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.- **SEXTA.-** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Félix Montiel Sellán, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública.- Agregue usted, señor Notario, además de las cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente instrumento público.- (firmado) FELIX MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX MONTIEL SELLAN, Registro número cuatro mil ochocientos cuarenta.- Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de Capital.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,

habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstas la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

MARIANELA OLGA SALAZAR MURILLO
C. C. # 0917372104
C. V. # 229 - 0363

EDMUNDO GILBERTO ANANGONO VILA
C. C. # 1001393261
C. V. # 229 - 0017

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX * GUAYAQUIL.

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC015041-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S.A. IQSA XXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANANGONO VILA EDMUNDO GILBERTO	$2.00
SALAZAR MURILLO MARIANELA OLGA	$198.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0007122

Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S. A. IQSA,** firma en la ciudad de Guayaquil, EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO del cantón Guayaquil. La misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON

RAZON: DOY FE.- Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA **INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S. A. IQSA**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VICENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DE ESTE CANTON**, con fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, tomo nota de lo dispuesto en el articulo SEGUNDO de la Resolución # **SC.IJ.DJC.G.12.0006077** emitida el 8 de Octubre del 2.012, por el AB. EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.

Guayaquil 15 de Octubre del 2.012.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:56.840
FECHA DE REPERTORIO:18/oct/2012
HORA DE REPERTORIO:12:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.006077,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **8 de octubre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S.A. IQSA,** de fojas **122.427 a 122.443,** Registro Mercantil número **19.052.**

ORDEN: 56840

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 23 de Octubre de 2012

$26.50

REVISADO POR:

Nº 383057

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0026851

Guayaquil, 13 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA QUIMICA ECUATORIANA S.A. IQSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm